



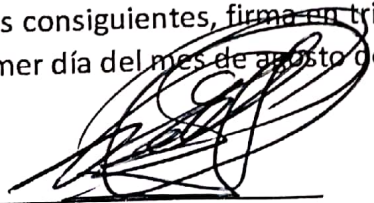
MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA
TELE-FAX:2777-2002

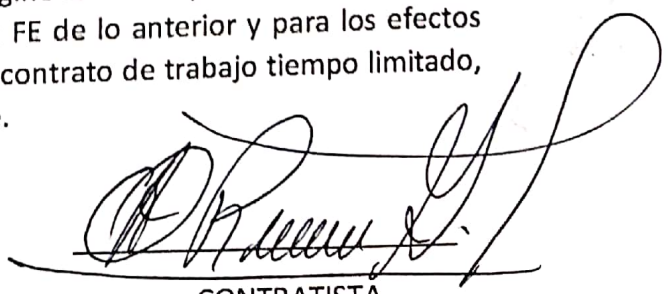
CONTRATO

Nosotros, (Ronald García, Mayor de edad, casado con identidad No.0307-1977-000127) actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, Comayagua y para los efectos del presente contrato se denominara CONTRATANTE y (Octavio Antonio Rivera Guiza, mayor de edad, soltero, Operario de Maquinaria con Identidad No.0319-1958-00011), quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios al CONTRATANTE, Con su Retroexcavadora en los lugares siguientes :

1. Casco Urbano Barrio Abajo por obstrucción de Alcantarillado.
2. Casco Urbano Barrio Chuquilke, Limpieza en el Relleno Sanitario

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado. CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Diez días (10) la relación laboral el 03 de agosto del año dos mil veinte (03/08/2020) y terminando el 13 de agosto del dos mil veinte (13/08/2020). CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios en los lugares antes mencionados pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones. CLAUSULA QUINTA: EL contratista prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 08:00 de la mañana y terminara a las 04:00 de la tarde de lunes a Domingo, CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del CONTRATISTA, el CONTRATANTE se obliga a pagarle en concepto de renta de equipo la Lps. 1,125.00 (UN MIL CIENTO VENTICINCO LEMPIRAS EXACTOS), por cada hora trabajada según reporte de estimación de la Unidad Municipal Ambiental y ODC, Proyectos el cual será pagado mediante cheque al finalizar el trabajo. CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: El Departamento de Tesorería hará la retención del 12.5% de la SAR una vez terminado el trabajo al efectuar el pago. CLAUSULA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo tiempo limitado, al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte.


CONTRATANTE


CONTRATISTA

CONTRATO POR SERVICIOS

Nosotros, (Ronald García, Mayor de edad, casado con identidad No.0307-1977-000127 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, Comayagua y para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y (Mario Alsides Galeas Castro, mayor de edad, soltero Carpintero Metálico con Identidad No.0307-1967-00133), quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como CARPINTERIA METALICA quien tendrá su sede en Lamaní, en el CENTRO DE TRIAGE LAMANI ubicado en el Instituto Polivalente Lamaní, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Desmontaje e instalación de ventana, de vidrio corredizas económica con las siguientes medida:

1. Ventana de 103.3 cm x 104.5 cm.
2. Ventana de 102.8 cm x 103.8 cm.
3. Ventana de 103.3 cm x 103.8 cm.
4. Ventana de 103.5 cm x 103.8 cm.
5. Ventana de 103.3 cm x 103.8 cm.
6. Ventana de 103.0 cm x 103.8 cm.
7. Ventana de 103.8 cm x 104.3 cm.
8. Ventana de 102.8 cm x 104.3 cm.
9. Ventana de 103.0 cm x 104.5 cm.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado. CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de siete días (07) la relación laboral el 17 de agosto del año dos mil veinte (17/08/2020) y terminando el 24 de Agosto del dos mil veinte (24/08/2020). CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage Lamaní ubicado en Instituto Polivalente Lamaní, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones. CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 08:00 de la mañana y terminara a las 04:00 de la tarde de lunes a viernes, los sábados de 08:00 de la mañana a las 12:00 meridiano. CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE se obliga a pagarle en concepto de mano de obra la Lps. 10,000.00 (L. 10,000.00), el cual será pagado mediante cheque al finalizar el trabajo; así mismo tener todos los materiales necesario para la elaboración del trabajo. CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA OCTAVA: El Departamento de Tesorería hará la retención del 12.5% de la SAR una vez terminado el trabajo al efectuar el pago. CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo tiempo limitado, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

CONTRATANTE



CONTRATISTA